



Resolución de Dirección General

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 121307-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2014, por el FUNDO GUADALUPE, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte Mz. G, Lote 5, Urb. Los jardines, distrito y provincia de Nazca, región Ica, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-121307-2014 que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 11 de setiembre de 2014, el FUNDO GUADALUPE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Estudio Hidrogeológico de Ubicación de Pozo Tubular con Fines Agrícolas en el Predio Guadalupe, Sector Portachuelo", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica;

Que, con Oficio N° 1885-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-121307-14 de fecha 01 de octubre de 2014 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Estudio Hidrogeológico de Ubicación de Pozo Tubular con Fines Agrícolas en el Predio Guadalupe, Sector Portachuelo", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica y con Oficio N° 599-2014-ANA/DGCRH de fecha 15 de octubre la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe Técnico N° 086-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, en la que señala observaciones, las mismas que fueron absueltas por el administrado y trasladadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Oficio N° 2275-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-121307-14 de fecha 16 de diciembre de 2014 e Informe N° 1191-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-121307-2014, teniendo que con Oficio N° 012-2015-ANA/DGCRH de fecha 14 de enero, la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe Técnico N° 004-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, en la que formula su opinión favorable al proyecto materia de la presente evaluación;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)



Que, por todo lo señalado precedentemente, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-121307-2014, concluye que el FUNDO GUADALUPE ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Estudio Hidrogeológico de Ubicación de Pozo Tubular con Fines Agrícolas en el Predio Guadalupe, Sector Portachuelo", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios evaluó el Expediente CUT N° 121307-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado: "Estudio Hidrogeológico de Ubicación de Pozo Tubular con Fines Agrícolas en el Predio Guadalupe, Sector Portachuelo", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto; vale decir, por el FUNDO GUADALUPE sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-121307-2014;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;





Resolución de Dirección General

Lima, 12 de marzo de 2015

SE RESUELVE:

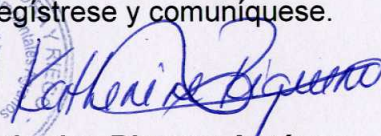
Artículo 1°.- OTORGAR al FUNDO GUADALUPE en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Estudio Hidrogeológico de Ubicación de Pozo Tubular con Fines Agrícolas en el Predio Guadalupe, Sector Portachuelo", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica.

Artículo 2°.- El FUNDO GUADALUPE en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XI del Informe N° 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-121307-2014, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al FUNDO GUADALUPE, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

